

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 24 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web “TYBA”. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 882

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00485-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: María Cilia Albán Silva
Demandada: José Laurentino Perafán Ruíz

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que se adelantó el emplazamiento al demandado JOSE LAURENTINO PERAFÁN RUÍZ, en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, efectuándose el llamamiento del referido extremo procesal a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que ha vencido el término concedido para intervenir en el proceso sin que la persona citada acudiera, se impone la designación de un Curador Ad-Litem que represente los intereses de la referida parte hasta la terminación del proceso o hasta que comparezca al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **JORGE ANDRÉS DURÁN VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.061.727.973 y T.P. No. 296.548 del C. S. de la J., con oficina en la carrera 6D No. 26N-10, Barrio Palacé de esta ciudad, teléfono de contacto 310 653 0062, correo electrónico liticonsulto@gmail.com, como como CURADOR AD-LÍTEM del demandado JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ dentro del presente proceso, para que lo represente hasta su terminación o hasta que el citado comparezca al proceso.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que

¹ Consecutivo 007 y 008

acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo en consecuencia asumir dicho cargo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 y el artículo 50 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 070 del día 25/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd4530e80ef6a4ad869683dc8f778ba8b5da1672f71531da0b652572883322**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>